

RESOLUCIÓN No. 8822

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1683 DEL 04 DE JULIO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800.024.569-4, cuyo representante legal para la época era el señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.863.263 de Bogotá, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 Piso 2, Localidad de Suba de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., a través de comunicación identificada con radicado No. 2009ER20675 del 08 de Mayo de 2009, presentada por el señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS, en calidad de Gerente, solicitó ante esta Secretaría, la prórroga de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

88 2 2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18681 del 05 de Noviembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para el mes de Septiembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
83	83	0	83	100,00%	Septiembre de 2009	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (83 vehículos) de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1683 del 04 de Julio de 2008, se logró establecer que:

- Un (01) vehículo debe ser excluido de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque fue chatarrizado, como se detalla en la Tabla 7. (Sic)*

88 22

Tabla 6. Vehículo que debe ser excluido en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDO		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	VDK680	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1683 del 04 de Julio de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1." (sic)**

Que se hace necesario aclarar que en el punto cinco del concepto técnico correspondiente a EVALUACION TECNICA, se menciona la exclusión de un vehículo como se detalla en la tabla 7, siendo correcto decir que en la tabla 6 es donde se observa el vehículo objeto de suprimir.

Que igualmente, es prudente precisar el ítem 7 del ya citado concepto técnico "RESULTADO DEL ANALISIS" en el cual se indica que en la tabla No. 8, se



relaciona la totalidad de las placas de los vehículos sujetos de autorregulación, encontrándose detallados dichos vehículos en la tabla 7 del anexo No. 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 18681 del 05 de Noviembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa CUMPLE con los estándares del programa de la Autorregulación ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER20675 del 08 de mayo de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental, este despacho considera viable modificar y prorrogar la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ochenta y tres (83) vehículos que funcionan a Diesel.

8 8 2 2

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 18681 del 05 de Noviembre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, que aprobó el Programa de Autorregulación de la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., en el sentido de excluir un vehículo (1) vehículo de la prorrogación de Autorregulación, el cual se relacionara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se

requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

8 8 2 2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800.024.569-4, cuyo representante legal es el señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 Piso 2, Localidad de Suba de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, en el sentido de excluir un (01) vehículo del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

***Vehículo que debe ser excluido en la
Resolución de prórroga de Autorregulación***

EXCLUIDO		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
<i>1</i>	<i>VDK680</i>	<i>DIESEL</i>

ARTÍCULO TERCERO. Los demás Artículos de la Resolución No. 1683 del 04 de Julio de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A., identificada con NIT. 800.024.569-4, cuyo representante legal es el señor RAFAEL MARIA YOPASA ROJAS, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D -57, Localidad de Suba, de esta Ciudad.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Exp. DM-02-08-555
C.T. 18681 05/11/2009
UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.

